



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2021 00023 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER- radicada bajo el número 54 051 4089001 2021 00023 00, la cual fue allegada físicamente en las instalaciones del juzgado, presentada en nombre propio por el señor CARMELO DIAZ CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.409.920 en contra de CARLOS ALFONSO PAYARES PARRA, se acompaña a la demanda, acta de conciliación extraprocésal ante la Inspección de Policía de Arboledas, copia de la querrela de fecha 10 de 10 de 2019, 1 folio fotografías de la ventana, copia del derecho de petición información querrela de fecha 25 de julio de 2020, copia derecho de petición de fecha 15 de noviembre de 2020, copia respuesta derecho de petición de fecha 24 de noviembre de 2020, Resolución N° 145 expedida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARBOLEDAS de fecha 12 de noviembre de 2020, respuesta de la Inspección de Policía de Arboledas a la solicitud de cumplimiento del acta de conciliación.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora SUBSANE lo siguiente:

1. Se deberá dar cumplimiento al Nral 10 del art. 82 del C.G.P. en cuanto indicar la dirección física y electrónica del demandante y del pasivo, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados, los testigos, los peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..." Observa el despacho que en el capítulo de notificaciones se omitió si el demandante y demandado poseen correo electrónico.
2. Dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto Las pretensiones deberán estar debidamente expresadas con precisión y claridad, en primer lugar las presenta acumuladas, y adiciona lo referente a la cláusula penal, aspecto que no fue pactado, se observa en la demanda en el capítulo de PRETENSIONES "...librar mandamiento ejecutivo a mi favor y en contra el demandado, para que este de cumplimiento a una obligación de hacer, pagar la cláusula penal respectiva y las costas del proceso conforme a los siguientes puntos: 1. El demandando, procederá a sellar la ventana para que quede un muro y cancelar los gastos que por daños se causen a mi vivienda al momento de ejecutar la obra." Además de lo anterior adiciona en las pretensiones-gastos que por daños se causen a mi vivienda, lo cual no es cuantificable ni se ha causado, se reitera no están consignadas en la precitada acta de diligencia de conciliación extraprocésal, deriva de ello que no hay congruencia con lo manifestado en los HECHOS y las PRETENSIONES. Por tanto deberá enumerar, separar y adecuar las pretensiones las cuales deberán ser congruentes con el documento contentivo de la obligación que dice: "... QUINTO: Que si el querrelado es vencido en juicio quitará y dejará el espacio de la ventana como pared. SEXTO: Que si ninguna de las partes acude a la jurisdicción ordinaria civil en el término pactado se dará por hecho la ejecución del acuerdo QUINTO de esta conciliación..." de la revisión del documento contentivo de la obligación se evidencia que no incluye cancelar los gastos que se causen por daños a la vivienda al momento de ejecutar la obra, ni cláusula penal.
3. Aclarar el HECHO QUINTO, que hace referencia a la fecha acordada para sellar la ventana, se requiere en forma inequívoca manifieste acorde al NUMERAL QUINTO del acta de conciliación extrajudicial en que consiste la obligación de hacer y a la fecha de exigibilidad de la obligación.
4. Aclarar LAS PRETENSIONES. El actor puntualmente indicara especificará al despacho si todo lo consignado en el capítulo de PRETENSIONES es lo que solicita se libre la orden de hacer, o lo que indica en su numeral 1. Igualmente omite la fecha a partir de la cual surge la



18

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2021.00023 00

- exigibilidad de la obligación, lo cual no le corresponde al despacho o a los documentos, puesto que es carga de la parte actora. Y en especial especificará la fecha a partir de la cual se librará la orden de cumplimiento de la obligación y la forma en que deberá cumplirse la obligación atendiendo lo consignado en el Acta de Conciliación extrajudicial allegada.
5. El documento base la ejecución, que en este caso se otea es un acta de Conciliación ante el Inspector de Policía de Arboledas, no aparece constancia de la autoridad que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, requisito sine quanon, el cual resulta indispensable para iniciar un juicio ejecutivo, por tanto, deberá allegarse con el cumplimiento que se anota, puesto que la norma exige su autenticidad al tenor del artículo 422 C.G.P.
 6. El hecho SEXTO indica que a la fecha de miércoles 28 de abril de 2021 no ha cumplido el acuerdo quinto del acta. Como quiera que dicha acta se suscribió el día 9 de diciembre de 2020. Se debe precisar en las pretensiones la fecha exacta a partir de la cual es exigible la obligación lo cual no corresponde deducir al despacho, al ser una carga de la parte actora.

De la subsanación allegara copia para el archivo y el traslado al demandando.

Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente se pone de presente que el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta, de 8 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m. por tanto los memoriales y escrito que sean allegados después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Téngase al señor CARMELO DIAZ CARRILLO, para actuar en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f33be9d078ab1314a723483bfbebdabc3d23104af8b1dd88f90692e580693a8**

Documento generado en 19/05/2021 11:25:16 AM